



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LETURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de enero de 2016.

508-2306X111

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S.**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 BIS a la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la reforma constitucional en derechos humanos que reconoce que todas las personas son titulares de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte; que deberá aplicarse un control de convencionalidad, lo que conlleva a que las normas deberán interpretarse de conformidad con la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; que deberá favorecer el principio pro persona, lo que significa que en las decisiones que se tomen deberá garantizarse la protección más amplia a la persona; e impone a todos los órganos que lo conforman, y en ese sentido al poder judicial la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En los últimos años el estado mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales algunos se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LETURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior de la niñez es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de alguna persona menor de edad. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de niñas y niños, así como los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por su parte la Ley General de Víctimas establece en sus artículo 5 y 120 fracción VI, lo siguiente:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...

Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

...

Artículo 120. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos del artículo 5 de la presente Ley.

La Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, establece en su artículo 73 fracción VI lo siguiente:

Artículo 73. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LETURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Así como, evitar la repetición de interrogatorios o diligencias.

Respecto al concepto del interés superior del niño, niña o adolescente, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en tesis lo siguiente: "en términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el diario oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3º, 4º, 6º y 7º de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la corte interamericana de derechos Humanos (cuya competencia aceptó el estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la convención interamericana de derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"

Se entiende como revictimación o victimización secundaria la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.

La revictimización es la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante (lo que normalmente sucede es que la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que ello conllevan estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan a la vida cotidiana de la persona.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce la existencia de la vulnerabilidad de acceso a la justicia para las y los niños víctimas de los delitos. En este sentido, las "Consideraciones especiales" de las "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos", aprobadas por la Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas establecen que: "los niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales".



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LETURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la vivencia del niño, niña o adolescente en el procedimiento judicial les genera un impacto significativo no sólo en el momento y actuación durante el mismo, sino también en su actuación y desarrollo a futuro. De esa forma, además de haberse enfrentado a una situación complicada, razón por la cual forma parte del proceso judicial, puede ser objeto de una revictimización dentro del mismo proceso judicial al enfrentarse a un proceso que le resulta ajeno y atemorizante.

Para no contribuir en tal sentido, la presencia de la niña, niño o adolescente en actuaciones judiciales debe reservarse únicamente para la aportación de nuevos elementos y evitar toda repetición de prácticas que les involucren directamente, debido a que la repetición de actuaciones puede ser interpretada como señal de haberse equivocado en su participación previa y puede provocar contradicciones que no son indicativas de falta de veracidad de su dicho. Además, someterles al estrés incrementa sustancialmente el impacto negativo de cada participación judicial

Según el Manual: Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito, "El riesgo de revictimización consiste en que a los efectos que aparecen debido al delito sufrido, se le sumen otros efectos provocados (o aumentados) por las experiencias a que es sujeto el niño una vez que inicia el proceso legal. Cuando existe revictimización, el propio proceso penal se vuelve contra el niño víctima, que sufre ahora otro maltrato: el institucional".

Es importante que en los procesos judiciales en los que intervengan niñas, niños o adolescentes se vele por el interés superior del menor y se salvaguarden sus derechos humanos y además se tenga como premisa fundamental la no revictimización de la víctima y/o el testigo, en especial si quien brindará su testimonio mediante una entrevista es una niña niño o adolescente.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 14 BIS a la Ley de Justicia para Adolescentes del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



0007 ✓

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LETURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14 BIS. Principio de no revictimización.

Los representantes del Ministerio Público, jueces y salas del Tribunal Superior de Justicia deberán impedir en el proceso de justicia la realización de prácticas o procedimientos que conduzcan a la revictimización de la niña, niño o adolescente, que les cause estrés psicológico como consecuencia de las declaraciones reiteradas, recordar los hechos en un ambiente muy formal, que no permita la comprensión y tranquilidad del niño, niña o adolescente, interrogatorios repetidos, demoras prolongadas o innecesarias, la declaración frente a la persona acusada y otros requerimientos legales que pueden ser intimidantes, y causar repercusiones a largo plazo en su desenvolvimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente 5de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN